

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 105-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 15 de Febrero de 2024



**VISTO:** Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU/MDS de fecha 20 de noviembre del 2023, Expediente Administrativo N° 0111-2024 de fecha 05 de Enero del 2024, Informe N° 122-2024-OAJ-MDS sobre Recurso de Apelación de Nulidad a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU-MDS;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU/MDS, dispone al administrado CH & M el retiro inmediato del cerco perimétrico que se encuentra ubicado en la entrada y salida al predio del administrado RICARDO MANUEL HUAYANCA MONZON, que nace del Sector Arrabales hacia la parcela 232-2 y que se encuentra interrumpida a la altura del Prado del Este cuyas coordenadas se encuentran en el punto 2.16. en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente Resolución. Toda vez que, vulnera el derecho al libre tránsito.



Que, Expediente Administrativo N° 0111-2024 de fecha 05 de Enero del 2024, donde adjuntan el recurso de Recurso de Apelación y deduce Nulidad a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU-MDS, notificada con fecha 11.12.2023;

Que, el TUO de la ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo establece en su artículo 218° Los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) recurso de apelación y solo cuando por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interpretación de recurso administrativo de revisión.



Que, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por eso su finalidad de existir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate y de actos emitidos por la máxima autoridad. Por lo que el recurso de apelación o de revocatoria directa en sede administrativa, únicamente es procedente cuando exista jerarquía.

Que, el plazo de interposición de ambos recursos tal y como lo señala el artículo 218.2° del TUO de la Ley N° 27444, de quince días (15) días, perentorios y deberán ser resueltos dentro del plazo de treinta (30) días.

Que, se tiene que el administrado CH&M fue debidamente notificado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU-MDS con fecha 11 de diciembre del 2023, la misma que fue recepcionada por la señorita Vanessa Monica Ramos, la que se identificó como trabajadora de la empresa CH&M.



# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – "El termino para interposición de los recursos es de quince (15) días, perentorios y deberán resolver en un plazo de 30 días".

Que, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.** ha sido interpuesto fuera de los plazos establecidos por la norma (16 días) posteriores a su notificación, habiendo sido notificado el acto materia de apelación (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0133-2023-GDU-MDS de fecha 05.12.2023, notificado con fecha 11.12.2023), por lo que no se encontraría conforme lo dispuesto por el artículo 145° y 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019.JUS.



Que, mediante Informe N° 122-2024-OAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación ya que ha sido interpuesto por el recurrente fuera de los plazos administrativos establecidos en el Artículo 218° del TUO, Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

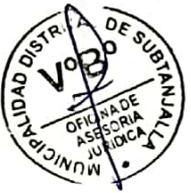
Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política Concordante y la Ley N° 27972 numeral 6 del Art. 20°, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación que ha sido interpuesta por **INVERSIONES CH & M S.A.C** contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 133-2023-GDU-MDS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano continúe con el trámite y la Procuraduría Pública Municipal para cautelar los bienes de dominio público como las avenidas girones pasajes y otros, sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRES JERONIMO FARRAN GARCIA  
ALCAIDE